



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

VISTOS, el Informe N° 150-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 9 de setiembre de 2025, el Informe N° 001915-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de setiembre de 2025; y el Informe N° 001229-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/2025, de fecha 2 de setiembre de 2025; mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Informe N° 001229-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, debidamente representada por don Ítalo Luis Ilizalde Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural denominado "*SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA*" por realizarse el 19 de septiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA*", se trata de la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, cuya misión es la de formar jóvenes músicos y difundir la música académica en el país; y de la Orquesta Beethoveniana, compuesta por más de 40 músicos y estudiantes de Alemania, principalmente de Bonn y de la Academia de Música de la Fundación Académica Alemana, ambas orquestas se unirán en el memorable concierto Sinfonía de encuentros: Perú y Alemania, que celebra el poder de la música como lenguaje universal. Contará con la dirección artística de la directora coreana Yoorins Bae y Anthony Puppo, músico peruano;

Que, "*SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA*" es una puesta en escena cuyas características la identifican claramente como un espectáculo de música clásica. Se trata de un concierto que transita desde la riqueza musical peruana de Rodolfo Holzmann, pasando por la innovación contemporánea de Emmanuel Séjourné, hasta la grandeza romántica de Tchaikovsky. La presencia de Yoorins Bae y Anthony Puppo, quienes asumirán la dirección artística de la presentación, evidencia un alto nivel de ejecución musical y compromiso con la excelencia artística;

Que, de acuerdo al Informe N° 150-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA*", muestra un contenido cultural significativo a través de un repertorio que presenta un recorrido por distintas estéticas y épocas que van desde la creación nacional hasta la tradición europea al conjugar obras representativas de tres tradiciones musicales: la Suite Arequipeña (1946) de Rodolfo Holzmann, que refleja la riqueza del folclore y la identidad sonora peruana; el Concierto para vibráfono (1999) de Emmanuel Séjourné, exponente de la innovación contemporánea; y la Sinfonía N.º 5 en mi menor, Op. 64 (1888) de Piotr I. Tchaikovsky, referente indiscutible del repertorio sinfónico universal romántico. Se trata de una diversidad de propuestas que permitirá al público experimentar un diálogo intercultural a través de la música y contribuye a la difusión y puesta en valor de obras tanto nacionales como internacionales. Además, la participación de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario aporta un nivel de excelencia interpretativa que caracteriza a los eventos de música clásica y contribuyen a su promoción y difusión que es de gran valor para la sociedad;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "*SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. La Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario a través de este concierto, que cuenta con la participación de Orquesta Beethoveniana de Alemania, busca transmitir un mensaje de apreciación por la música clásica y su importancia en la cultura universal. La interpretación de obras de compositores clásicos, fomenta el conocimiento y la valoración de este género musical, así como el desarrollo de habilidades musicales en los artistas y el público. Se trata de un concierto que contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad. Este evento promueve el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC: Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA*" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación, en la medida que las actividades de los Elencos Nacionales, en este caso La Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, constituye un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, al tratarse de una programación artística cuya finalidad es llevar al público la mejor selección del repertorio universal de la música;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA*" por realizarse el 19 de septiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en la avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1299 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea baja" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio "platea baja sólo silla de ruedas" el costo de S/ 50.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "platea alta" el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "platea alta solo silla de ruedas" el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "platea lateral" el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "piso 2" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 solo silla de ruedas" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 lateral" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 lateral solo silla de ruedas" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 3" el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio "piso 3 lateral" el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio "piso 4" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio "piso 4" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); y como precio "piso 4 lateral" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que, el tarifario presentado, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 0001915-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "*SINFONÍA DE ENCUENTROS: PERÚ Y ALEMANIA*" por realizarse el 19 de septiembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N° 001229-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

ROSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES